



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000346 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 21 JUL 2014

VISTO:

El Oficio N° 794-2014-GOBIERNO-REGIONAL.TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de Mayo del 2014, y el Informe N° 318-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de Junio del año 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 322, de fecha 26 de Marzo del 2014, doña **TERESA ISABEL GAVIDIA GARCÍA**, identificada con DNI N° 17948057, en calidad de nombrada de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Ficta Negativa, al no obtener respuesta del expediente N° 16282, de fecha 18 de Diciembre del 2013, solicitud de cumplimiento de acto administrativo – Resolución Directoral N° 1408-2012-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR.

Que, el Impugnante ha expresado que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, emitió la Resolución Directoral N° 1408-2012-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR., de fecha 28 de Diciembre del 2012, reconociendo el Nivel VIII, por contar con un tiempo de servicio de 25 años, en el cargo de Nutricionista en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, y que la entidad a la fecha no ha cumplido con ejecutar dicha decisión administrativa, siendo esto un acto que contraviene y vulnera derechos protegidos constitucionalmente.



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000346 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 21 JUL 2014

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el silencio administrativo surge como un mecanismo reaccional, establecido a favor del administrado, frente a la inactividad de la Administración en el marco de un procedimiento administrativo, específicamente, respecto del incumplimiento de resolver en plazo. (Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo General), así como también del Artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, como es de verse, el administrado requiere el cumplimiento de un acto administrativo RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1408-2012-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, que data del 28 de Diciembre del 2012, a efectos de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, le otorgue sus haberes mensuales como Nivel – VIII, tal y conforme se le otorgó, y no en el Nivel – II, ocasionando un agravio a los intereses económicos, debiendo ser corregida por la vía del procedimiento administrativo.

Que, con respecto a lo señalado párrafos arriba, es de precisar que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, culminó el acto procedimental mediante la





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000346 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 21 JUL 2014

aludida resolución al reconocer el Nivel - VIII a la impugnante; esta acción permitía al administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho y dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207°- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, pero al no ser ello así, ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el Artículo 212° del texto legal antes mencionado que a la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

Ahora bien, se ha observado que la Dirección Regional de Salud de Tumbes mediante la Resolución Directoral N° 1408-2012 reconoció el derecho otorgando un Nivel Superior a la Impugnante, y que a pesar de la decisión administrativa esta no fue ejecutada, esta referencia indicaría más que un caso por resolver, una dilatación del cumplimiento del mandato administrativo. Esta figura legal se encuentra recogida en el artículo 239°, numeral 7) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 - *"Faltas Administrativas"* estableciendo que son faltas cuando *"La autoridad o personal que dilata el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones"*, Entonces este precepto legal aclara que el presente caso trataría de una falta administrativa por retardo al cumplimiento de una disposición Administrativa, y no a una facultad de contradicción mediante un recurso impugnativo para revisar, corregir o contradecir una decisión administrativa controvertida dada por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, pues como ya se expuso, el derecho fue otorgado mediante la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1408-2002-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, que data del 28 de Diciembre del 2012,** agotando la vía y que a la fecha ostenta la calidad de Acto Firme.

Que, mediante Informe N° 318-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de Junio del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. N° ALBERTO S. SIERREDO PEÑA GARCIA  
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000346 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 21 JUL 2014

Jurídica, ha **OPINADO**: que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **TERESA ISABEL GAVIDIA GARCÍA**, contra la Resolución Directoral Ficta, de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, sobre cumplimiento de acto administrativo.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **TERESA ISABEL GAVIDIA GARCÍA**, contra la Resolución Directoral Ficta, sobre cumplimiento de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1408-2002-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, que data del 28 de Diciembre del 2012,-** pago acorde al nivel de carrera – NIVEL VIII, de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Administrada **TERESA ISABEL GAVIDIA GARCÍA**, a la Dirección Regional de Salud Tumbes, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE  
PRESIDENTE(s)